



CSJCAO25-947
Manizales, 26 de mayo de 2025

Doctor
GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES.
Consejero de Estado
Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección Primera
Bogotá D.C.

Asunto: Contestación acción de tutela.
Radicado: **11001-03-15-000-2025-02926-00**
Accionante: Valentina Giraldo Uribe.
Accionado: Unidad de Administración de Carrera Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN, en mi calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Corporación demandada en la presente acción de tutela, ejerzo ante su despacho el derecho de defensa y contradicción, pronunciándome en los siguientes términos:

1. Sobre los hechos de la tutela:

En efecto, tal como lo indica la accionante dentro del presente trámite, el derecho de petición objeto de debate fue radicado directamente ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la cual envió dicho escrito a esta Corporación.

Conforme a lo anterior este Consejo Seccional procedió a dar respuesta a través de Oficios CSJCAO25-373 y CSJCAO25-655, en este último se indicó a la peticionaria lo siguiente:

*“(...) me permito indicarle que, conforme a su solicitud de “complementación respuesta otorgada en oficio CSJCAO25-373”, este Consejo Seccional de la Judicatura **no tiene datos respecto de la información solicitada del cargo de Relator de Tribunal, de otros distritos judiciales del país, por lo cual deberá dirigirse directamente a las Seccionales de las cuales requiere tal información**”.*

Así las cosas, tal como se indicó en la respuesta otorgada a través del Oficio CSJCAO25-655 del 23 de abril del año en curso, no es cierto que esta Corporación haya dado respuesta “parcial” a la solicitud de la señora Valentina Giraldo Uribe, en el sentido de que no tenemos conocimiento ni injerencia alguna, en la conformación de cargos al interior de otras Seccionales del país y únicamente puede dar cuenta de la información que sobre la administración de carrera judicial, frente al Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

2. Sobre las pretensiones de la tutela:

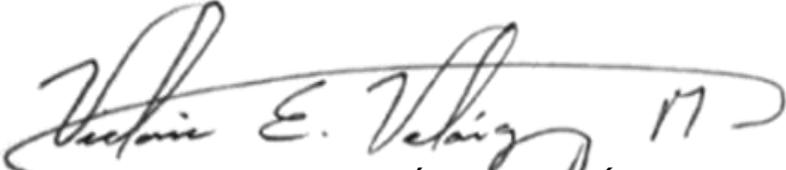
En consideración a lo expuesto, la pretensión de la accionante dentro de esta acción de tutela no puede ser resuelta favorablemente por esta Corporación, dado que la información que solicita no guarda relación con las competencias de esta Seccional, pues aquella requiere datos nacionales que no pertenecen al Distrito Judicial de Manizales ni Administrativo de Caldas, desbordando así el ámbito territorial en el que actúa este Consejo Seccional de la Judicatura.

3. Conclusión

De lo anterior se colige que este Consejo Seccional, no ha vulnerado el derecho fundamental reclamado por la señora Valentina Giraldo Uribe, pues dio respuesta de fondo al derecho de petición elevado inicialmente ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por tal razón, de manera atenta y respetuosa, solicitamos la desvinculación de esta Corporación en el presente trámite tutelar.

Agradeciéndole su amable atención a la presente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Victoria E. Velásquez 17", with a large, sweeping flourish underneath.

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidente

C.P. VEVM / MGO

Anexos:

Oficio CSJCA025-373

Oficio CSJCA025-655

Constancia de envío de ambas respuestas.